

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//17.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1810

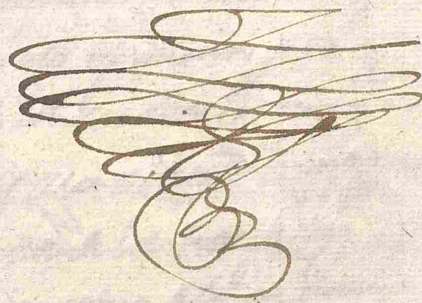
Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Jesus maria y Josef Año 1810

Libro de Acuerdo
Capitulares de
esta Villa de
Caceres la
Bacca.



Boles de la casa y de la casa de 1810

Libro de cuentas
Cuentas de
don Juan de
Caceres
1810

1810

como queda especificada en convenidos y personas
algunas. con lo que se acabo esta diligencia que
mandaron sus mercedes extender en este papel comun
y no havendo sellado, y ser urgente y necesaria, firmen
en el por elonados, a que doffo

Josef Chaves Fran. Sanchez Josef de Leon
Josef de Guzman Josef Rodriguez
Josef Pizarro Sontana

Ante mi
Gaspar de Loyola

Atuendo Nomb. de
habiente y de p. En la V. de C. de la Real y En. quince
dieses de Mayo de mil ochocientos diez. Los señores Jueces
y Regidores de esta y ayuntamiento de la ciudad y
personas: estando en la actuacion de d. d. de mayo. se
proceda en dilacion a hacer lo correspondiente
nombrando a habientes y dependientes de esta villa
en Junta e Provis. y Real Sitio para todo el presente
año para el buen gobierno, y administracion de las
Propias, Real y comun herencias, en esta atenida
y de las Regalias y facultades al siguiente numero
de diez y nueve de mayo de ochocientos diez sobre quanto cubre
con lo conveniente para el mayor beneficio de
dichos nombramientos siguientes.

En primer lugar nombran sus mercedes a Juan
de Guzman Jefe de la Junta municipal de Propias y
Real y comun herencias de esta villa a saber el Sr. Josef de Leon

deca de pelar con licencia de la Junta haya a
bolben en el mismo dia y manera que no haya de
faltar el pueblo ni de alguna haya uno enfermo
ni lo que pueda ocurrir.

Junta de
Pauco

Receptor } Por receptor del papel deudas a Josef de la fuente,
deudas

Deposario } Lo mismo sea de la Junta a Joseph nombra
y Senayre amara } a la cuenta y cargo de. Deposario de suero
de los caudales publicos de esta concepcion y de la pena de
a camara y ganancia a cesar Barques.

Predicador } Usando en la misma forma de los que se
de las facultades que tienen para nombrar y elegir
Predicador de annual con privilegio por el tiempo
mientras dura esta villa de tiempo en memorial a esta parte
como en mismo hallamos acordado de superior orden
en merito dello nombran a unos. El qual Predicador
de annual para la proxima de este año es el Sr. Josef de
nombro a Juan Fran. de Barayo, el Sr. Josef Chaves de mi-
mo, Juan conchales dio su voto al Sr. Juan Thomas
de la villa cura propio de esta villa, el Sr. Josef de la Cruz
al convento de Segura; Pedro Lavado dio su voto de mi-
mo Sr. Juan de Barayo q. lo es del convento a punto
de Barayo, por manera q. venuta con mas pluralidad
de votos el expresado Sr. Juan de Barayo a quien se nom-
bra el qual Predicador de annual de esta villa y proximo
de annual de este año a quien solo acudira con la Junta

establecim^{to}
de Junta de
Embargo
y Aljama^{to}

En la Villa de Avenda la Barca y en día y siete
de Abril de ochocientos diez y siete. Juan de Regun.
Jefes de la Junta y asistencia de Indias. Proveedor general
de Indias. En virtud de lo que se acordó y se acordó como oírse
deben rigor: fue en atención ha hallado sin efecto
el establecim^{to} de la Junta de Embargo y Aljama
prevenida en la Real orden de quince de Mayo del
año pasado. En virtud de lo que se acordó y se acordó tan
en las continuas ocupaciones de esta N^{ra} Señora en
la obsequación de las para q^e tenga el debido
cumplim^{to}. La sabida N^{ra} disposición de la Suprema
Junta de Embargo y Aljama del Reyno, y el establecim^{to} de la
Junta de Embargo y Aljama; y haciendo sus
nros manifestado esta disposición y esta Real
orden al caballero casa de la villa de Juan Ho.
mexo de Castilla en este mismo año q^e lo respecti-
vo al Edicto que debe servir de esta Junta, mani-
festo que sin necesidad de oficio, ni de otra diligencia
que era indispensable para el estado de lo.
establecida para elegir de los Ecos. Nombra de la Junta
conforme todo el dicho estado y ser el mas acto a
Juan Ho. y a seguir de lo de la villa; en la
dicha Real orden y para lo demás indistinto a esta
Junta. Nombra sus nros. del Regidor Juan Ho.
doctores y al procurador del común; lo qual se
quedan enterados de sus obligaciones con arreglo
alo que se mandó en esta Real orden de la que
se instruyeron y la que se manifestara rem-
m^{to} de las acomode. y para inteligencia de lo.

Muy mandamos que se haga saber el Nombra^{to} de
dicha Junta y manifieste la dha superioridad y
todas las cosas que de ella se cumplieren a su cargo
bajo el orden especificado sin causar perjuicio a lexones
alguna caso las multas con que la misma superioridad
sea la comuna, y prohibicion de su officio; lo mandamos
que el Nombra^{to} se publique en su medio
y edicto para que entienda el Publico dello proceda
sin equiva ni perjuicio a cumplir y obedecer quanto
disponga dicha Junta en materia de Embargo y otros
particulares como autorizada en su virtud y en su
Nombre en la Suprema Junta del Reyno, y en quanto
puede de sus atribuciones. y lo firmamos con dho Cavallero
cuna a d. de d. de d.

José D. I. de S. C.

Juan Romero Jorochavez
a Carrilla de Aguila

José Sánchez

José de la Cruz

José Santona

Beato la b. de d. de d.

Notificas

En Navarra a diez y seis de Mayo de 1760. manifieste el Nomb^{to}
de dha Junta de la Junta de Embargo y Mofam. al Nomb^{to}
de dha Junta y orden superior que lo manda queda enter
de dha y conforme con su Nombra^{to} en superioridad, de dha

Castro de Aguila

Fize expedir este edicto en la puerta de las Cajas con in-
venciones a Navarra a puento a lo que se manda. Jha un signan

Aguila

Acordado En Cabera Valbaca y Encero Veinte y uno de
Octubre de noventa y tres. En señores D. Juan y D. Pedro de
Bella que se acordó firmaron estando en su acuerdo
ordinario como a acostumbrar, y con la asistencia
del Diputado mas antiguo y a ambos Jueces
general y leyonero, y parte de labradores y serna.
pero breva misma villa, que fueron convocados
al efecto de campana de efecto de hacer eleccion
al giro de esa que se ha de labrar en este presente
año. Y habiendo conferenciado ellos señores y labra-
dores lo que tubieron por mas conveniente sobre
dicha cosa, acordaron unanimes que se haga como
en efecto eligieron uno de los quatro giros de la Dehe-
sia de esta propiedad que se denomina de rorpo sea
Baca, canada y el rubio, casa de Juan Perez, y de
mas giro que compiendo como es a nombre, y a
nimo prebieron a los labradores que ha de ser.
de su obligacion de ser la misma appellido y redonda
dondo quiera que se hallen, y sea condecento
y en la misma forma lo realby de hapar con
arreglo todo de prebendo en la Real Instrucion
de Montes y Planes, apercibido todo a responder
cada qual de lo danyo y perjuicio que puedan
resultar y resueltos por su inhobierbania de la
dicha Instrucion: y para la misma responsabilidad
de danyo no quemaran el monte que contiene
y noceros como no sea en el modo y forma que en
ella se prebieron y de mas ordenes superiores
de la materia de lo que se les ordena para que
no aleguen ignorancia: Y para que se acuerden

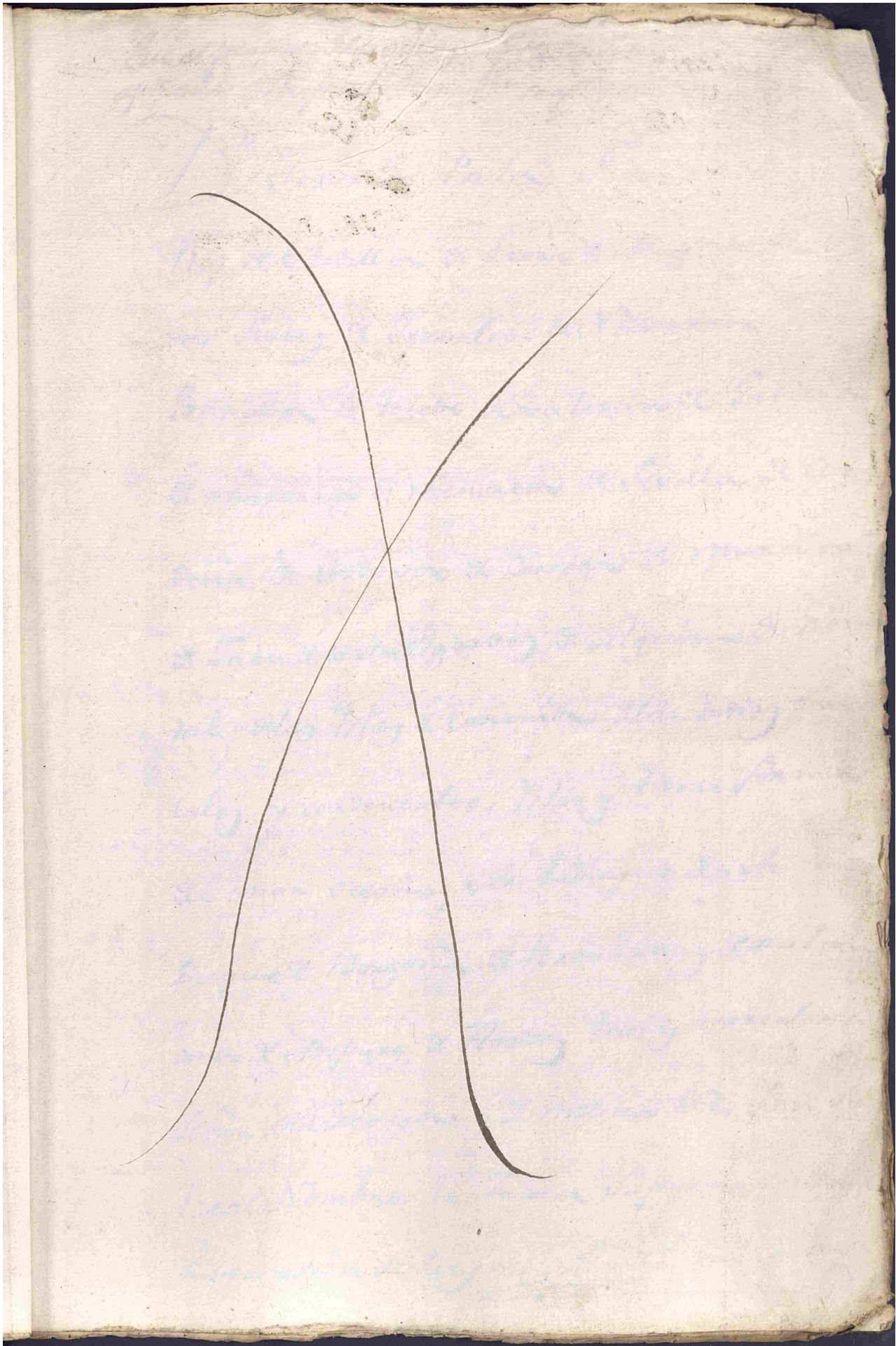
Alos dños que oviere para que se cauten
Nombren su nombre a Juan de la Cruz y a Juan de la Cruz
de esta Real Audiencia persona practica y experimentada en el
aquien se les ha de saber para que entienda y proceda
con cumplimiento. prebiéndoles al mismo tiempo que de
quanto dños adbiere en esta ofa han de ser obligados
a dar cuenta a un mes. lo Rey. Alcaide para que
puedan proceder a dar y tomar las providencias oportu-
nas que eovieren a su oia, apercibiendolos que si
briere que de su dilacion o omission seran responsables
a quanto se mereciere, y se procediere contra su persona
y bienes en quanto haya lugar. Quien se obligan
quien y a dar en lo posible el numero de pies a todas
especies que se resalten, limpiar y detrasen. lo Labrador
dones en esto que es elegido, y la dñon con el dños. a
creditarlo con diligencia quanto resultare, y con respecto
alo que de ella se paxezca se pondra testimonio con
forme alo que se halla mandado. De todo lo que que
daron enterado los Labradores para su obediencia
y cumplimiento. Y el orden de el Ayuntamiento de
ley la expresada. ordenanza de rentas y la de Pesca
y casa en tiempo de su oia. con lo que se conchuso esta
diligencia que firmen su nombre. y los Labradores
que supieron para dar y dar este papel por
lo urgente que consideran esta diligencia, y no ha-
berse podido facilitar sellado a un mes se ha mandado
por el a Lerena con oficio al Sr. Governador de
ella quien contenga no haverlo en aquella ciudad
ni saberse quando llegara, y todo sin perjuicio de rein

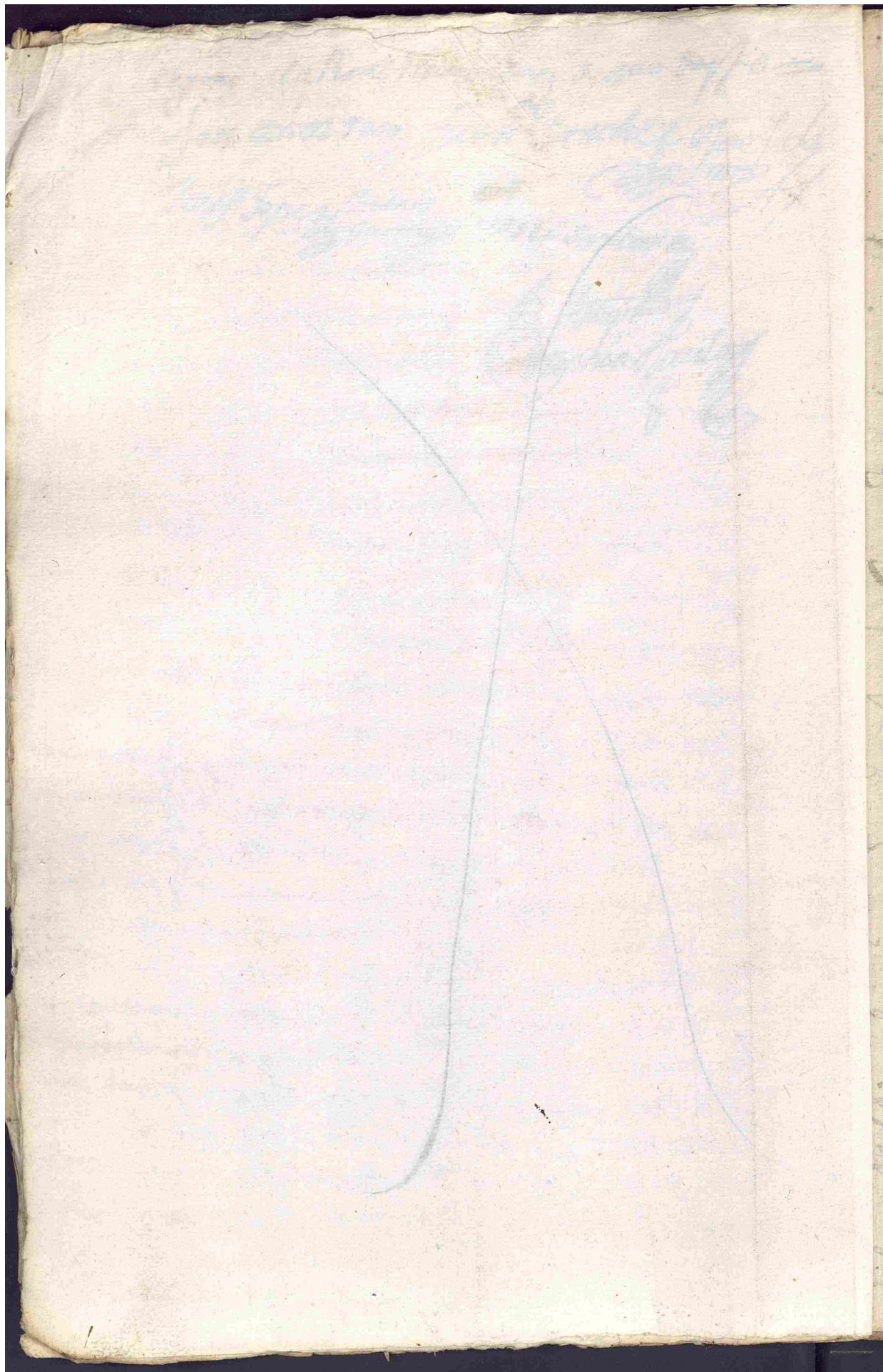
tegram de la Real Hacienda, y que sus fo-

Jose Dionisio Fran. Sanchez Josef de

Jose Lopez Andres Jose Santana

Atentamente
Craehen Raviloff





que el prorector de las obras p. q. se tuvieran ^{causas de la}
aplicacion de las p. q. se tuvieran ^{causas de la}
se aplican a las ^{causas de la}

Dⁿ Fernando Porlos Exavia & Dios
Rey & Castilla & Leon & Aragon & las
dos Sicilia & Jerusalem & Navarra &
Granada & Toledo & Valencia & Galicia
& mallorca & Menorca & Sevilla & Cen-
dena & Cordova & Coniega & Murcia
& Taen & los Algarves & Algeiras & Sibar-
tal, & las Yslas & canarias & las Indias orien-
tales y occidentales, Yslas y tierra firme
el mar oceano, Archidugue & Austria
Dugue & Borgonia & Brabant & Milan
conde & Alsacia, & Flandes, Tirol y Barcelona
Senor de Nebraxa y de molina &c. Ten su
Real Nombre la Junta Superior de Contad
Gubernativa del Reyno: A Madrid mi concejo

Presidentes, Regentes y oidores de
nuestros Charterias y Audiencias, Al-
caldes Alguaciles Anos Casos y Contes
Tribunas Superiores de Gobierno estable.
y en las Provincias y sus Subalten-
mas, Capitanes Generales, Comendadores
Ayudantes Intendentes Gobernadores
Alcaldes mayores y ordinarios
Primeros y segundos de los consulados
de Comercio y otros Terceros Turbias
Ministros y Personas de qualquiera
Noble estado y condicion que sean
de todas las ciudades villas y Lugar-
es de estos mis Reynos y Senorios
an de Realengo como de Senorio, Ab-
beno y ordinario, tanto de los que agora

Son como a lo que se van a aguiade-
lante, Saverd: que por Decreto de S. M. R.
extremo, he comunicado al mi Consejo
Supremo de España e Indias otro que con
tenimiento afecto he tenido avien es
pedir al marqués de los Hornos, y
Secretario de Estado y el Despacho univer-
sal de Hacienda, cuyo tenor es el si-
guiente: El Rey nuestro Señor
Don Fernando Septimo y en su Real
Nombre la Suprema Junta Central
Gobernadora del Reyno; ha resuelto
que los productos de toda obra pía que
no tenga aplicación a Hospitales
Hospicios, Casas de misericordia

educacion publica, o Escuelas de igual
quien Tomo Instruccion, u otros de
igual utilidad, se aplicuen a las
usencias del Estado. Tenoreis enten
dido, y comunicareis las ordenes oportu
nas a su cumplimiento: A la parte
vigencia de que con esta misma Aho
lo traslado al Consejo para la expedi
cion de la competente cedula = El
Arzobispo de Laredo = Presidente =
En el Real Alcázar de Sevilla a seis
de Diciembre de mil ochocientos y
nueve = Al margen de las Hormas
de Ley. Publicado este Real Decreto en

el mi Consejo Pleno a S. M. el mis-
mo acorda su cumplimiento, y conforme
alo expuesto por mi Fiscal expedir esta
mi Cedula para qual os mando a todos
y cada uno vos en vuestras Respetivos
Lugares respectivos y Jurisdicciones veais mi
Real Decreto insertos, y le Guardais cum-
plais y executeis y hagais Guardar cum-
plir y executar en lo que Respetivamen-
te os corresponden, sin permitir se con-
travenya en manera alguna. Y encargo
alos Mi. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos
Cavildos de las Santas y llenas Metropoli-
tanas y Catedrales, sus Visitadores y
vicarios ordinarios Eclesiasticos que

exercerán Jurisdicción, Superiores
o Prelados de las ordenes regulares
Parroquias y demas Penas Eclesiasticas
observen igualmente lo dispuesto
en esta cedula en lo que les pertener
con que en su voluntad. Y que al tra
lado impreso de esta cedula, firma
de el Don Estevan Vaneau mi Secretario
y del proprio Consejo, se le da la misma
fey y credito que a un original. Dado
en el Real Palacio de Alcazar de Sevilla
a diez y siete de Diciembre de mil ochoc
cientos nueve = Yo el Rey = Pon
Junto suprema = El Arzobispo de
Laodicea = Presidente = Yo Don Estevan

vaneos Secretarios el Rey muerto

Señor lo dice Cronista por su mandado

Don Josef Colera = Don Sevastian R

torrey = Don Miguel Alfonso Villa-

gomez = Don Tomas Moyano = Don Pas-

qualquiter y talon, Canallero = Don

Andrey menis A Busto y mantinex =

Registrador = Don Josef Revollo = En

copia de su original = Ercevan

vanea

Autz En Lavilla a Segura a Leon adiez dias

al mes de Enero de año mil ochocientos

y diez; El Señor Licenciado D. Jacinto

marroy torrey Governador y Capitan

a Guernos por su magestad en ello

por autenti el Cronista de sp: Wñ

reubido por el conde ordinario de
esta villa, la real cedula de su mag.
y Senor, el conde que antecede, la
qual vista y entendida por su excel.^{ta} la man-
do quando y cumplida segun y como en ella
se ordena; y que por los pueblos
de este Partido tenga el mismo efecto, se sa-
quen copias certificadas de esta real cedu-
la, y se remitan por despacho venial
a sus Justicias, en la forma ordinario. Asi
povese su auto, lo decreto mando y firmo
su excel.^{ta} Aguedo = L^{ta} de mano = Ante
mi = Fernando Fabian Davila y

Montano
Comienda la real cedula y auto inserto
con sus originales a que se refieren. Segun el
Libro enus quince de mil ochocientos y
diez =

Fernando Fabian
Davila Montano
Mandese y cumplase la real cedula de su mag.

y para ello manda el Sr. Alcalde que firmo que
respecto a que en esta villa resulta haver una obra
pública que se titula de Juan de Aguilar y que se adminis-
tra por el Estado Ecles. de ella y señora qual sea
la distribución y aplicación de sus fondos, y productos
para bien en consorcio si son, o no conforme
a los particulares que abraza el Real Decreto an-
terior porque el oportuno oficio de esta ciudad
Ecles. para que en continuacion se libere estricta-
mente qual sea la aplicación que dan
a los productos que rinde la obra obra pública re-
ferida de Juan de Aguilar para en su virtud y sin per-
juicio de tomar qualesquiera noticias se consideren oportu-
nas al mejor desempeño de lo que aun me remanda
dar como adha Real orden con toda brevedad siendo
de cargo de el omiso las remittas. Caveza la Buca y fue
noventa y cinco años ochocientos diez. de fe-

José Díaz seg.

Ante mí.

Benjamin Bouillon

Nota y consta igual ala arriba se puso el prebenido
oficio primero al mismo Sr. Ofi. para el Estado Ecles.
a quien se le encarga.

Benjamin

Acuerdo y en Cavera la Plaza Veinte de Sept. de mil e
ochocientos Diez: Los señores Juroado y Regimiento
de ella, y asistencia de ambos tribunales general, y
Penonero. cuando en su acuerdo ordinario dixeron.
Que con las muchas y crecidas ocupaciones de
estas villas a un tiempo al dia, que nado dada
ellas no se ha podido ebaquar los reparamientos
de Reales contribuciones, apesar de lo prevenido
en Real Instruccion de ochocientos seis, acuer-
dan dichos señores que no obstante todo, se bayan
ebaquando como se pedia, y permitan la con-
curancia, pues como pende el mayor trabajo
de dicho reparamientos unicamente de presente
Ejido, que es quien tiene que formarlos, pues los
reparadores que se nombran solo lo hacen de
Baqueos, pues esto demas no tienen practica
ni lo demas de comadores para poderlo executar
con este motivo nunca podia darsele el brebe
curso que pidiera tener esta ^{pr} escuela de operarios.
Si aquellos fueran capaces de ello, y en el preciso de
cualquier tiempo que las ocupaciones de menos utilidad
al Real Servicio y ala Realia permitian, se bayan
ebaquando dichos reparamientos, haciendo
al mismo tiempo de la cantidad que ha correspondi-
do a esta Villa p. el Real Ejido de Hermitio, y para
que uno y otro tenga efecto en campando aca.

continuacion las caridades en que se halla encaxada
esta villa con la Real Hacienda. Por el presente
Eñio. se pondra testimonio de las en que se ven
matado los puecos publicos y haing arrendable
de esta villa como son Puro, Binague, Asate, Tabor
Alcabalas de Viento y genero ultramarino en el
presente año. Asimismo se pondra de valor que el
Propio de ella tambien en el año pasado ultimo y gra
bueno de censo que sobre si tengan, aumentando
ala primera caridad de Encaxamiento la que
se considere para el mismo Eñio por su trabajo por
no tener señalada alguna por el. Nombran de mas
por repartidores a Bernabé Calbo, y Josef Chaso
de esta villa de ejercicio de labradores de toda probidad
e inteligencia en materia de haciendas, Ganado, ju-
tos, y otras y otras cosas y demas cosas que haya en
esta villa sobre lo que debe recaer de su repartimiento;
cuyo nombrado juramentado que sean procederan
a informacion con la asistencia de el Dho Eñio. y en
presencia de los documentos necesarios y relaciones
previas para poder ver los bienes que tienen su-
tos de esta comunidad, y el qual de los repartim.
se presentarian al Ayuntamiento para decretar
lo oportuno. Las caridades en que esta villa se halla
encaxada con la Real Hacienda son las siguientes
Primera: Por el Dho de Alcabalas diez y cinco
y seis, tres mil novecientos ochenta y siete
y diez y ocho mar.

MDCCCLXXVIII

Por el Real efecto a millones dos mil trescientos y cinquenta y un maravedi... 20350.1

Por el pel medidor diez y ocho y veinte y siete mrs... 18.27

Por lo que quatro mrs. en libra a Sabon blando ciento diez y veinte mrs... 110.20

Por la cuota a Aguaciente treinta y quatro y de mrs... 34.6

Por el Real efecto a Hermita segun orden comunicada... 542.2

Ultimamente señalan sumas para satisfacer intrabaja al presente Eius. qua...

Pro manera que son importantes en la cantidad de 400... 443.4

Ademas mil quatrocientos quarenta y tres y quatro mrs. como se evidencia, debiendo prebenir que la cuota de Aguaciente la debe satisfacer el Abastecedor de este Reino: lo que se testim. de este tenor: que se colocara por cada una de los repartimientos, y respecto no haver papel sellado en esta villa habilitare este comen y quanto sea necesario para la practica de aquello. Yo primer sumario. a que deffe=

Jose Dion seg. don Sanchez Josef de

Josef de Santoma... Lemos

Gaspar de... [Signature]

Nota Y con la misma forma que el prebenir de testimonio deffe= [Signature]

Comparecamos a la presencia del Sr. Alcalde Don Joseph de
 Soto y Arri el Cñdo. Juan Zapata de la Cruz y Miguel
 Mejias de esta Villa, que fueran nombrados e jures
 de dños en los cortes que se hicieren en la otra
 elegida por acuerdo de veinte y uno de Enero de
 este año, como así mismo para la buena cuenta
 y razón de los ptes que se recibieran y pagaran en
 ella, y la misma que no han dado acorta a las
 sumas, y haciéndolo ahora a orden de hembr.
 dicen que los ptes de Encina y Alcornoque que
 se han quitado y recibidos en esta otra para el quinquen
 mil y ochocientos según la cuenta exacta que han
 rebado. Comandando a que se haga esta diligencia
 que prima se hizo, y lo se hizo en Cavera el día
 veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos
 y diez, y que se ponga a el presente Cñdo. el estado
 o plan que se halla mandado a que se ponga

José Díez de... Juan Zapata de la Cruz Miguel Mejias
 Ante mí
 Nota: Consta veinte y nueve ptes de dicho...
 el mes y año de... para el estado que se...

Acuerdo y En la Villa de cabeza la Baza y Diciembre
Veinte y siete de mil ochocientos diez. Los
Señores Justicia y Regimiento de ella, y asimismo
a los señores Alcalde y Perronero, estando en un
erdo ordinario como acostumbra, y al mismo
con la del Cavallero Cuna de esta Iglesia, que
abaxo firmaron a efecto de nombrar Mayordoms
mos de las Mayordomias, y copias de esta villa
para que recauden, y administrer los frutos y ven-
tas de ellas, y procurer por el mejor culto a sus
respectivas Imagenes, en todo el año de mil ocho
cientos once inmediato; a consecuencia dello,
y en uso de lo privilegio, y regalías que para
esta elección tiene el Ayuntamiento a tiempo
inmemorial de esta parte independiente de otra
Persona alguna, trataron, y conferenciaron.
de lo que se oprimio para el mejor hacienda de
esta elección, y estando conformes lo hicieron
en la forma siguiente.

Iglesia y Para la Mayordomia de la Iglesia Parroquial de esta villa a
D. Tomas Perez telegido

S. Benito y Para la Mayordomia de S. Benito Patrono de esta Villa
a Ceferino Barquer tambien telegido.

Animas y Para la de las Animas Fran. Morrallo.

Remedio y Para la de Sta. Ana de los Remedios Josef Lopez telegido

S. Antonio y Para la de S. Antonio de Padua y Sta. Ana de los Remedios
Josef de las Animas
Hospitales y Para la de los Hospitales a Ceferino Barquer telegido

Dilecto ^{ca} ~~on~~ ^{on} ~~Disenclay~~ } En la Villa de Casera la Nueva ^{ca} ~~on~~ ^{on} ~~Disenclay~~ }
Dij. de mil ochocientos diez. Los señores Jofe
Diaz Jeco unico Al. por J. M. enella; Fran. ^{ca} ~~on~~ ^{on} ~~Disenclay~~ }
Rodriguez Regidor perpetuo y de cano, Jofe su
deno Procurador y Judio qual tambien perpetuo
y Jofe Rodriguez Jautana Judio porrore-
ro y uno de Capitulares que en el ora componen
su Ayuntamiento; estando juntos en su casa
convocatoria y con la asistencia del caballero
Cana J. Juan Romero de Juitilla, con el Jofe
de practicar diligencia de Divin. ^{ca} ~~on~~ ^{on} ~~Disenclay~~ }
des ^{ca} ~~on~~ ^{on} ~~Disenclay~~ } y la Juen Regidor qual para
todo el verdadero año de mil ochocientos once,
segun costumbre, con consecuencia y fecha
escribiendo a las Javes de Alca que custodia
de Jautana y de otros ofiis de Alca y Regidor,
haviendo esta y sacado de las Jautanas, se prohibe
un Niño de corta edad para que sacara lo
de Piloris donde estan introducidas las polizas de
Alcalde y Regidor; en efecto haviendo exprimido
usar el dho Alcalde, segun se le p. en el voto, y
solitadas repetidas veces en Piloris por el dho.
melado Niño. se sacó uno, y de el una poliza
o Cedula que leida p. el mismo caballero una
vez a un Jofe Juro para Alcalde ord.

de esta villa por un año con cinquenta voto. Casera
la Raca y Die. veinte y quatro annos de noçion
nuevas. D^o D^o Jacinto Marco y Torres.
Vista y entendida p^r su m^o dijeron se haga
y tenga por tal. E. y a p^rvenir todo el h^o p^rado
Alejandro Nuñez, respecto hallare libro deacha
legal.

Acad. otro p^rorio y del una p^roria leida esta
decia año Nicolay Perez p^r el m^o con lo dema que
expresa. y respecto hallare ribiendo on dave
soldad^r en la Brigada de la D^o de la Cavaleria y de
N^o Malletero, se ondo el fantaro ealy m^o
m^o terminy y se sus otro p^roria y p^roria
que dice: Cesares Barquera por el m^o ondo
rio de esta villa por un año con quarenta
y quatro voto. Casera la Raca y Die. veinte y
quatro annos de noçion nuevas. D^o
D^o Jacinto Marco y Torres.

En la misma forma visto p^r el abp^rntam^o y que
tambien se halla sin impedimento que le d^re
la obtencion de los empleos de m^o se tengayon
tal: P^rando al cavalaro de Regim^o y heha
igual diligencia que con el m^o se sus un
p^rorio y del una p^roria que leida p^r el
h^o p^rado Cavallero cura decia. J^o y M^o de
que Guadana para seguir p^r un año y rep^r
na ena acalabuenta de suorio por nono m^o

to
El Ayuntamiento de Realia de pelorio y policia en
el lugar y se saque otro y hecho un racion
poliza que deca D. Miguel Sociati para
Region desta villa por un año con quere
voty = Cavera la Raca y D. veinte y quatro
a mil ochocientos ~~veinte~~ = diez. D. Tercero Man
to y torres = Vito por sus niños mandaron
que se tenga por Region desta diputacion
por hallarse sin causa que se lo impida; y
para que tenga efecto la posesion de y tres
dehinculadas en el día a mañana y tres
a su tarde citeme a los referidos para que
cuando di esas cosas conuociales dan
dole noticia de las al Alguacil ordinario; Con
lo que se concluyo esta diligencia haviendo
do buelta afechar la cartana y puestas en
la misma ~~forma~~ que la anterior ~~refecha~~
y cada interinidad recogio las referidas
Nabos como es costumbre. No firmo
el Ayuntamiento con el Sr. cura a que
daxte = ^{haciendo este papel y no hay el de la} Jose D. O. Seco, Juan Romero
a Camille
Fran. Sanchez Josef de la Cruz
Josef Antonio ~~de~~ Antonio
Cachin Bouillon y con.

si nevai hio saber lo q se manda a lo qual ordinan
en hixerona, dyffo =

Antonio
B

En el nombre de Dios Amen. Yo el Rey.

Don Juan de Austria

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the age of the document.

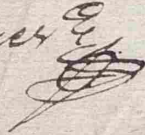
Alexandro Nuñez paxa
Alcalde Ordín. de esta villa
por un año con cinquenta
votos = Cabera la Boca y
Dir. e. 24 de 1809 =

Lic. D. Jacinto Maxto
y Torres



Cesáreo Barguer ^a Alcald.
Ordin. de esta Villa por un
año con quaxenta y quatro
votos = Cabeza la Boca y
Diz. 24 de 1809 =

Sic. D. Jacinto Navarro
y Torres



Handwritten text on a small, aged, yellowed paper fragment, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the condition of the paper. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines. The fragment is attached to the right edge of a larger, blank page.